
ACUERDO DE COINVERSIÓN

Entre

INNVIERTE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SICC SME, S.A.

y

[*]

En MADRID, a * de * de 2024

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES.....	3
2.	OBJETO Y PACTOS FUNDAMENTALES.....	5
3.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	8
4.	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA INVERSIÓN	14
5.	RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y LAS SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN.....	18
6.	POLÍTICA DE DESINVERSIONES.....	18
7.	EQUIPO GESTOR.....	26
8.	SERVICIOS QUE EL INVERSOR PRIVADO PRESTARÁ A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS	28
9.	GASTOS	29
10.	RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO.....	29
11.	RESPONSABILIDAD	29
12.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	30
13.	OTROS PACTOS	30
14.	NOTIFICACIONES	32
15.	LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE	33
16.	POLITICA DE COMUNICACIÓN.....	33
17.	TRATAMIENTO DE DATOS	33

ANEXOS

Anexo I	Ficha Sociedades Objeto de Inversión
Anexo II	Condiciones particulares de la estrategia de inversión
Anexo III	Equipo Gestor
Anexo IV	Ficha Deal Flow
Anexo V	Ficha Sociedades Participadas

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

- (A) D., mayor de edad y provisto de documento nacional de identidad número, actuando en nombre y representación de **INNVIERTE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SICC SME, S.A.**, sociedad inscrita en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 21 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.104, folio 202, hoja M-541915, inscripción 1ª, con domicilio social en Madrid, calle Cid, número 4 y provista de NIF número A-86510021.

La facultad de representación del compareciente deriva de los acuerdos del Consejo de Administración de INNVIERTE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SICC SME, S.A. en su reunión del día 19 de febrero de 2024, como se desprende de la escritura otorgada ante la Notaria de Madrid, Doña. Blanca Valenzuela Fernández, el 1 de marzo de 2024, con el número 618 de orden de su protocolo.

En lo sucesivo, INNVIERTE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SICC SME, S.A. será referida como “**INNVIERTE**”.

Y DE OTRA PARTE:

- (B) D. [*], mayor de edad y provisto de documento nacional de identidad número [*], actuando en nombre y representación de [*], sociedad de nacionalidad [*], inscrita en el Registro Mercantil de [*], en la hoja [*], con domicilio social en [*] y provista de número de identificación fiscal número [*].

La facultad de representación del compareciente deriva de [*], como se desprende de la escritura otorgada ante el Notario de [*], D. [*], el [*], con el número [*] de orden de su protocolo.

En lo sucesivo, [*], será referido como el “**INVERSOR PRIVADO**”.

INNVIERTE y el INVERSOR PRIVADO se denominarán, conjunta e indistintamente, las “**Partes**” y, cada uno de ellos, la “**Parte**”.

Las Partes se reconocen, según intervienen, capacidad suficiente para este acto y al efecto

EXPONEN

- I. Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, viene desarrollando una serie de acciones en materia de fomento e impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas españolas, que canaliza a través del CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, E.P.E. (“**CDTI**”). entidad pública empresarial creada en virtud del Real Decreto 2341/1977, de 5 de agosto, con domicilio en Madrid, calle Cid, 4, y con NIF número Q-2820010C, y accionista único de INNVIERTE

- II. Que una de dichas acciones se ha materializado en la puesta en marcha y desarrollo de una línea de inversión en capital riesgo, denominada “*Programa Innvierte*”, dirigida a promover la innovación mediante el apoyo a la inversión en empresas de carácter tecnológico (el “**Proyecto**”). El Proyecto tiene como objetivo promover el lanzamiento y expansión de nuevas empresas de base tecnológica e innovadoras, facilitando la participación estable del capital privado a largo plazo, por lo que las inversiones propias del mismo serán ejecutadas por una pluralidad de agentes públicos y privados que actuarán conjuntamente para garantizar la óptima articulación del sistema ciencia-tecnología-empresa.
- III. Que, con tal propósito, el CDTI tiene la intención de promover el Proyecto a través de INNVIERTE, a fin de potenciar la inversión de capital riesgo en el sector tecnológico español.
- IV. Que, para el cumplimiento del Proyecto, INNVIERTE llevará a cabo inversiones en empresas de base tecnológica e innovadoras, siempre conforme a criterios de rentabilidad y en régimen de coinversión con entidades privadas, junto a las que invertirá en igualdad de condiciones, correspondiendo a estas últimas asumir el liderazgo en cada una de las inversiones, su seguimiento y, en su caso, la posterior desinversión, así como participar en la administración y gestión de las Sociedades Participadas.
- V. Que si bien INNVIERTE acometerá en su propio nombre las Inversiones, el CDTI podrá prestar a INNVIERTE determinados servicios en el contexto de este Acuerdo y el proceso de homologación del INVERSOR PRIVADO.
- VI. Que el INVERSOR PRIVADO está interesado en participar en el Proyecto y a tal efecto presentó la documentación requerida para su homologación como coinversor de INNVIERTE.
- VII. Que el proceso de homologación del INVERSOR PRIVADO concluye con la firma del presente acuerdo de coinversión, que regula las condiciones marco de la inversión por INNVIERTE y el INVERSOR PRIVADO.
- VIII. Que la suscripción del presente acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a realizar inversiones conjuntas, cuestión que se decidirá caso a caso por el órgano decisor de INNVIERTE, a propuesta del INVERSOR PRIVADO.
- IX. Que es la intención de INNVIERTE y del INVERSOR PRIVADO regular los términos y condiciones en que, llegado el caso, se llevarán a cabo inversiones en empresas de carácter tecnológico en el marco del Proyecto.
- X. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación suficientes, suscriben el presente acuerdo marco de coinversión (el “**Acuerdo**”), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

A efectos de este Acuerdo, los términos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

- **“Acuerdo”**: el presente acuerdo de coinversión.
- **“Aportación(es)”**: la(s) aportación(es) de fondos a realizar por las Partes en las Sociedades Objeto de Inversión en relación con los acuerdos alcanzados por las Partes.
- **“Conflicto(s) de Interés”**: situación(es) que pudiera(n) producirse fruto de la firma de este Acuerdo o de su ejecución por las Partes, y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de INNVIERTE. En particular, se entenderá por Conflicto de Interés toda situación en la que INNVIERTE pueda resultar perjudicado y en la que exista un beneficio correlativo para el INVERSOR PRIVADO sin contraprestación para INNVIERTE.

Para identificar un Conflicto de Interés se tendrá en consideración, como criterio mínimo, si el INVERSOR PRIVADO o alguna entidad de su grupo o una persona directa o indirectamente vinculada con él, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) Pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de INNVIERTE.
- (ii) Tenga un interés en el resultado de una Inversión que sea distinto del interés de INNVIERTE en ese resultado.
- (iii) Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de una tercera parte frente a los intereses de INNVIERTE o de la Sociedad Participada, en su caso.
- (iv) Reciba o vaya a recibir de una persona distinta de INNVIERTE o de la Sociedad Participada, en su caso, un incentivo en relación con una Inversión o Desinversión derivada de la ejecución de este Acuerdo, distinto del previsto en la cláusula 6.24 de este Acuerdo.
- (v) Desarrolle la misma actividad que la Sociedad Objeto de Inversión o la Sociedad Participada, en su caso.

A los efectos anteriores no se considerará suficiente que el INVERSOR PRIVADO o alguna entidad de su grupo o una persona directa o indirectamente vinculada a él pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para INNVIERTE, o que se pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de INNVIERTE.

- **“Control”**: lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

- **“Deal Flow”**: oportunidades de Inversión no vinculantes que el INVERSOR PRIVADO podrá presentar de forma preliminar a INNVIERTE en el contexto de este Acuerdo, y viceversa.
- **“Desinversión(es)”**: la transmisión o enajenación por las Partes de las participaciones adquiridas mediante la Inversión, incluyendo la devolución de la financiación concedida a la Sociedad Participada.
- **“Días”**: lunes a viernes, con excepción de los días del mes de agosto, así como todos aquellos que de conformidad con el calendario de días inhábiles publicado en el Boletín Oficial del Estado del año correspondiente sean: (i) festivos en todo el territorio nacional; (ii) festivos de la Comunidad Autónoma de Madrid; o (iii) festivos de la ciudad de Madrid.
- **“Equipo Gestor”**: tal y como se define en la cláusula 4.4.6 del Acuerdo.
- **“Gestora Regulada”**: tal y como se define en la cláusula 7.1 del Acuerdo.
- **“INNVIERTE”**: la sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A., con NIF número A-86510021.
- **“Inversión(es)”**: la(s) inversión(es) a realizar por las Partes en empresas de conformidad con el Proyecto, en régimen de coinversión.
- **“Inversión(es) Complementaria(s)”**: Inversiones en aquella(s) Sociedades Participadas en la(s) que ambas Partes hubiera(n) invertido previamente, que no haya(n) sido pactada(s) en una Ronda anterior.
- **“Inversión(es) Comprometida(s) de Seguimiento”**: Inversión(es) pactada(s) en una Ronda que tendrá(n) carácter obligatorio para las Partes, que podrá(n) ejecutarse en diferentes momentos temporales y que podrá(n) o no estar sujeta(s) al cumplimiento de determinados hitos que se pacten en la Ronda.
- **“Inversión(es) Inicial(es)”**: primera Inversión que las Partes realicen de forma conjunta en una Sociedad Objeto de Inversión.
- **“INVERSOR PRIVADO”**: inversor profesional, de carácter no público y debidamente homologado, Parte de este Acuerdo, conforme a los artículos 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión. Por tanto, a efectos de este Acuerdo debe entenderse que el INVERSOR PRIVADO incluye tanto el vehículo de inversión homologado conforme al *Procedimiento de homologación de inversores privados profesionales para la realización de coinversiones junto con Innvierte en empresas tecnológicas e innovadoras*, como su sociedad gestora o entidad equivalente a esta que lo gestione, en caso existir.

- **“Parte”**: denominación por separado de INNVIERTE o del INVERSOR PRIVADO, como firmantes de este Acuerdo.
- **“Partes”**: denominación conjunta e indistinta de INNVIERTE y el INVERSOR PRIVADO, como firmantes de este Acuerdo.
- **“Periodo de Desinversión”**: el establecido en la cláusula 3.6 del Acuerdo.
- **“Política de Inversión”**: la contenida en la cláusula 3 del Acuerdo.
- **“Precio Objetivo”**: el establecido en la cláusula 6.8 (c) del Acuerdo.
- **“Proyecto”**: la línea de actuación en capital riesgo "*Programa Innvierte*", dirigida a promover la innovación mediante el apoyo a la inversión en empresas de carácter tecnológico.
- **“Ronda”**: ampliación de capital o cualquier otro negocio jurídico que lleve a incrementar la masa patrimonial o los recursos propios o a producir un cambio en la estructura accionarial de una Sociedad Objeto de Inversión o de una Sociedad Participada.
- **“Sociedad(es) Objeto de Inversión”**: empresa(s) innovadora(s) que se apalanque(n) en tecnología novedosa en el sector como fuente de ventaja competitiva.
- **“Sociedad(es) Participada(s)”**: la(s) Sociedad(es) Objeto de Inversión en la(s) que, de forma directa o indirecta, se haya realizado una Inversión de conformidad con el Proyecto y con arreglo al Acuerdo.
- **“Vehículo Regulado”**: el definido en la cláusula 2.2.1 (c) del Acuerdo.

2. OBJETO Y PACTOS FUNDAMENTALES

2.1 Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es establecer con carácter normativo y vinculante para las Partes los principios esenciales que deben regir la coinversión por el INVERSOR PRIVADO e INNVIERTE en Sociedades Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación, análisis, decisión, ejecución, seguimiento y Desinversión.

2.2 Principios generales de la Inversión

2.2.1 Los principios generales que deben regir la relación de las Partes en su condición de coinversores en la Inversión son los que se establecen a continuación:

- (a) Alineación de intereses en la selección de las potenciales Sociedades Objeto de Inversión, así como en la Desinversión de las Sociedades Participadas.
- (b) Igualdad de condiciones entre las Partes, en el sentido de que, en las Rondas en que

participen conjuntamente INNVIERTE y el INVERSOR PRIVADO, todas sus Inversiones y Desinversiones se realizarán a la misma valoración y en las mismas condiciones.

- (c) Participación de no Control por las Partes en el capital social de las Sociedades Participadas, excepto si el INVERSOR PRIVADO es una entidad autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) (o una autoridad de supervisión equivalente de la OCDE) y regulada por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“Vehículo Regulado”)*. Por tanto, en los supuestos en que el INVERSOR PRIVADO sea un Vehículo Regulado, la participación conjunta de las Partes en la Sociedad Participada podrá ser de Control o de no Control.
- (d) Alineación de intereses en los procedimientos y criterios operativos de gestión diaria de las Sociedades Participadas y seguimiento de la Inversión.

2.2.2 El respeto a los anteriores principios permitirá que INNVIERTE delegue en el INVERSOR PRIVADO el liderazgo de la coinversión.

2.3 **Duración del Acuerdo**

2.3.1 Este Acuerdo permanecerá vigente mientras exista la posibilidad de acometer nuevas Inversiones conjuntas por las Partes o queden Inversiones que no hayan sido objeto de Desinversión.

2.3.2 Las Partes convienen que podrán realizar Inversiones durante un periodo de seis (6) años desde la firma del Acuerdo, prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno mediante acuerdo expreso de las Partes.

2.3.3 Las Partes podrán resolver el Acuerdo de mutuo acuerdo en cualquier momento, siempre que INNVIERTE no participe en el capital de Sociedades Participadas o en la financiación de las Sociedades Participadas de cualquier otra forma, como consecuencia de este Acuerdo, en cuyo caso sus obligaciones y derechos perdurarán hasta la completa Desinversión en las Sociedades Participadas o la devolución de dicha financiación incluyendo las posibles plusvalías.

2.3.4 INNVIERTE podrá rescindir unilateralmente este Acuerdo si tras un periodo de dos (2) años desde su firma no se hubiera efectuado ninguna Inversión en alguna Sociedad Objeto de Inversión.

2.3.5 En todos los casos las Partes estarán obligadas a adoptar y prestar su consentimiento para que se adopten cuantos actos, decisiones y acuerdos sean menester para extinguir el presente Acuerdo.

2.4 Fuerza de ley

El presente Acuerdo y sus Anexos tienen carácter vinculante entre las Partes. En este sentido, las Partes declaran que los pactos y acuerdos que forman parte del presente Acuerdo tienen fuerza de ley para las mismas, comprometiéndose entre sí a cumplirlos puntualmente. En consecuencia, las Partes se comprometen y garantizan recíprocamente que impartirán las oportunas instrucciones a sus respectivos representantes, con el fin de que la actuación de éstos últimos resulte acorde en todo momento con lo establecido en el presente Acuerdo.

2.5 Carácter del Acuerdo

2.5.1 El presente Acuerdo y sus Anexos tienen carácter mercantil y se regirán, en primer término, por las estipulaciones en ellos contenidas y, en lo que en ellas no estuviera previsto, se atenderán las Partes a las disposiciones contenidas en las leyes especiales y en el Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

2.5.2 El presente Acuerdo no constituye ni implica ninguna asociación, *joint venture*, agencia u otra relación entre las Partes que no sea la relación contractual expresamente prevista en este Acuerdo.

2.6 Capacidad de las Partes

2.6.1 Cada una de las Partes tiene plena capacidad jurídica y de obrar para firmar el presente Acuerdo y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, no estando dicha capacidad limitada por ninguna disposición legal, resolución judicial, laudo arbitral o contrato.

2.6.2 Durante toda la vida del Acuerdo cada Parte deberá tener su propia organización y equipo para ejecutar correctamente las tareas que por virtud de este Acuerdo le puedan corresponder.

2.6.3 Cada una de las Partes ha llevado a cabo todos los actos y obtenido todas las autorizaciones, permisos, consentimientos o aprobaciones necesarios para firmar y cumplir el presente Acuerdo, sin que se requieran por su parte más consentimientos, autorizaciones o permisos a tal fin.

2.6.4 La celebración del presente Acuerdo:

- (a) No constituye incumplimiento o vulneración de lo dispuesto por ninguna disposición legal, acto administrativo o resolución judicial o arbitral que obligue a cualquiera de las Partes.
- (b) No constituye incumplimiento de ninguna obligación, contrato o pacto del que las Partes sean parte.

- (c) No requiere ningún registro, comunicación, autorización, consentimiento o aprobación por persona u organismo alguno, ya sea público o privado.

2.7 Prelación

En la medida de lo posible, las previsiones de este Acuerdo se trasladarán a los estatutos sociales y pactos de socios de las Sociedades Participadas. Las disposiciones de los estatutos sociales de las Sociedades Participadas, así como las de los pactos de socios y demás documentos y actos en virtud de los cuales se ejecute el presente Acuerdo y las inversiones en él previstas, quedarán sometidas y habrán de ser interpretadas conforme a los principios y disposiciones contenidos en el Acuerdo que, en tanto conserve su vigencia, prevalecerá *inter partes* en caso de conflicto.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Las Inversiones deberán regirse por la Política de Inversión que se establece en esta cláusula.

3.1 Objetivos

Los objetivos de las Inversiones son:

- (i) Facilitar el desarrollo y la consolidación de empresas innovadoras que se apalanquen en tecnología novedosa en el sector como fuente de ventaja competitiva o bien desarrollen un producto, servicio o proceso innovador con potencial de dar lugar a un modelo de negocio sostenible que permita la creación de valor en el mercado.
- (ii) Generar una tasa de retorno de la Inversión adecuada para las Partes.

Los objetivos anteriores se acometerán mediante la toma de participaciones temporales en el capital de las Sociedades Objeto de Inversión, la inversión en títulos convertibles, préstamos participativos, convertibles o no, u otras formas de financiación.

3.2 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

El Equipo Gestor será responsable de identificar las Sociedades Objeto de Inversión, así como de llevar a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación, por cualquier negocio jurídico, de la participación en las Sociedades Participadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

A los efectos de garantizar la mayor visibilidad posible del Proyecto y los trabajos de identificación de Sociedades Objeto de Inversión por el Equipo Gestor, el INVERSOR PRIVADO autoriza al CDTI y a INNVIERTE para que utilicen su marca, logo, direcciones de correo que se indican en la cláusula 14, área tecnológica, rango de inversión, y estado de maduración de empresas de sus estrategia de inversión, en la página web del CDTI e INNVIERTE y, así como en las presentaciones, reuniones y eventos corporativos que este organismo o INNVIERTE organicen para promocionar el Proyecto.

3.3 Sociedades Objeto de Inversión

- 3.3.1 Las Partes acuerdan que la Inversión se llevará a cabo mediante la toma de participaciones temporales en el capital de las Sociedades Objeto de Inversión, la inversión en títulos convertibles, préstamos participativos, convertibles o no, u otras formas de financiación. A efectos aclaratorios, una vez se haya realizado cualquier Inversión en las Sociedades Objeto de Inversión, éstas serán referidas en el presente Acuerdo como Sociedades Participadas.
- 3.3.2 Se hace constar expresamente que las Sociedades Objeto de Inversión serán predominantemente sociedades de capital. No obstante, las Sociedades Objeto de Inversión podrán tener cualesquiera formas jurídicas válidas en derecho nacional, incluidas las no estrictamente mercantiles, y por tanto no será requisito indispensable que estén sujetas a la Ley de Sociedades de Capital, siempre que la responsabilidad de los socios o accionistas esté limitada al capital aportado.
- 3.3.3 Las Sociedades Objeto de Inversión deberán ser empresas innovadoras y que se apalanquen en tecnología novedosa en el sector como fuente de ventaja competitiva o bien desarrollen un producto, servicio o proceso innovador con potencial de dar lugar a un modelo de negocio sostenible que permita la creación de valor en el mercado.
- 3.3.4 Se priorizarán las Inversiones en aquellas Sociedades Objeto de Inversión que posean una fuerte vocación internacional, si bien con sujeción a lo indicado en la cláusula 3.4 siguiente.
- 3.3.5 La Inversión tendrá en cuenta el plan de negocio de la Sociedad Objeto de Inversión, las necesidades de capital previstas para el futuro y una adecuada planificación para cubrir dichas necesidades.
- 3.3.6 No estará permitido realizar Inversiones Iniciales en valores en forma de deuda o de capital en empresas en crisis, entendidas como aquellas empresas que se encuentren en situación de insolvencia, concurso de acreedores o situación preconcursal. A estos efectos se entenderá que se encuentran en estado de insolvencia aquellas empresas que no puedan cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, en situación concursal aquellas respecto de las que haya sido formalmente declarado concurso de acreedores y en situación preconcursal aquellas empresas respecto de las que se estime que a corto plazo pueden dejar de atender regularmente sus obligaciones exigibles. En el caso de que una Sociedad Participada se encontrase en situación de insolvencia, concurso o precurso de acreedores INNVIERTE decidirá, a su entera discreción, si acomete, en su caso y cuando proceda, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas de Seguimiento que el INVERSOR PRIVADO le presente.

3.4 Ámbito geográfico de la Inversión

El ámbito geográfico de las Inversiones Iniciales será España, en el entendido de que las Sociedades Objeto de Inversión deberán tener su domicilio social y dirección efectiva en España. Adicionalmente, las Sociedades Objeto de Inversión deben desarrollar, a juicio de

INNVIERTE, actividades estratégicas y significativas en España hasta que se produzca la Desinversión por INNVIERTE. Como supuesto excepcional, las Sociedades Participadas podrán trasladar su sede social y/o dirección efectiva fuera de España, siempre que, a juicio de INNVIERTE, mantengan actividades estratégicas y significativas en España.

Si una Sociedad Participada incumpliera lo dispuesto en esta cláusula INNVIERTE no realizará más Inversiones Iniciales con el INVERSOR PRIVADO, y, en las Inversiones afectadas, el INVERSOR PRIVADO perderá el derecho a percibir la comisión de éxito a que hubiera lugar conforme a lo establecido en la cláusula 6.24.

3.5 **Procedimiento de presentación de oportunidades de Inversión**

El procedimiento de presentación de oportunidades de inversión por el INVERSOR PRIVADO a INNVIERTE será el siguiente:

- 3.5.1 Deal Flow: con el fin de facilitar la posibilidad de que Innvierte pueda anticipar las inversiones y las cuantías de las mismas y la fecha estimada de la operación, el INVERSOR PRIVADO podrá presentar a INNVIERTE oportunidades de inversión que esté analizando, que haya conocido recientemente o, respecto de Sociedades Participadas, que tengan previsto acometer nuevas Rondas, y que prevé presentar formalmente para coinversión con INNVIERTE, aunque no haya completado aún el correspondiente análisis. Sobre estas oportunidades el INVERSOR PRIVADO deberá facilitar la información indicada en el **Anexo IV**, siendo especialmente relevante informar del importe estimado de la magnitud de Inversión que se prevé realizar, en su caso, y la fecha estimada de ejecución. Estas oportunidades no serán vinculantes para las Partes y, en consecuencia, no obligarán al INVERSOR PRIVADO a acometer la correspondiente Inversión con INNVIERTE ni darán a INNVIERTE el derecho a exigirlos. En consecuencia y dado que no constituyen inversiones formalmente presentadas, INNVIERTE no tendrá obligación de dar respuesta alguna respecto de las oportunidades de inversión informadas bajo el Deal Flow.

Por otra parte y al margen de lo anterior, en el caso de que INNVIERTE tenga conocimiento de cualquier oportunidad de inversión, lo pondrá en conocimiento de todos los INVERSORES PRIVADOS cuya estrategia de inversión sea compatible con la operación.

- 3.5.2 Presentación de la oportunidad: el INVERSOR PRIVADO podrá poner en conocimiento de INNVIERTE, por los cauces de comunicación habilitados al efecto, los detalles de las oportunidades de inversión en Sociedades Objeto de Inversión, aunque no haya concluido en su totalidad la fase de análisis, tan pronto como el INVERSOR PRIVADO considere que será su intención presentar la oportunidad de inversión a INNVIERTE y disponga de la información correspondiente. Dicha presentación deberá acompañarse de los documentos e información indicados en el **Anexo I**, así como cualesquiera otros que INNVIERTE precise para valorar adecuadamente todos los aspectos de la Inversión.

- 3.5.3 Análisis de la oportunidad y solicitud de aclaraciones: una vez recibida la documentación relativa a la oportunidad de inversión INNVIERTE la analizará, para lo cual podrá solicitar

cuantas aclaraciones o informaciones adicionales sea preciso para lograr un correcto entendimiento de la oportunidad presentada. Estas peticiones deberán ser atendidas por el INVERSOR PRIVADO.

- 3.5.4 Aceptación o rechazo de la oportunidad: una vez recibidas las aclaraciones o información adicionales que hubiera solicitado, INNVIERTE aceptará o rechazará la oportunidad de inversión en la Sociedad Objeto de Inversión o en la Sociedad Participada y comunicará su decisión al INVERSOR PRIVADO. El hecho de que INNVIERTE rechace una oportunidad de inversión que le hubiera presentado el INVERSOR PRIVADO no impedirá que el INVERSOR PRIVADO realice la inversión por su cuenta a título individual.

3.6 **Periodo de Desinversión**

- 3.6.1 Se estima que el periodo medio de permanencia de la Inversión en las Sociedades Participadas oscilará aproximadamente entre tres (3) años y cinco (5) años, todo ello sujeto al nivel de maduración de la Sociedad Participada.
- 3.6.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Desinversión de la participación de INNVIERTE en cada una de las Sociedades Participadas tendrá una duración máxima de seis (6) años, desde la fecha en que la Inversión se haya producido, si bien las Partes, de común acuerdo, podrán extender este periodo por periodos adicionales de un (1) año. Si las Partes acuerdan extender el Periodo de Desinversión más allá de los seis (6) años señalados, las penalizaciones establecidas en la cláusula 6.25 no aplicarán durante el periodo para el que hubieran acordado la extensión. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo relativo a la extensión del Periodo de Desinversión, se aplicarán las penalizaciones de la cláusula 6.25.
- 3.6.3 Dicho plazo se computará siempre y para toda la participación en la Sociedad Participada desde la Inversión Inicial, con independencia de que existan Inversiones Complementarias y, en su caso, Inversiones Comprometidas de Seguimiento, en una Sociedad Participada, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 3.7.4.

3.7 **Límites de inversión**

- 3.7.1 Inversión mínima por Ronda en Inversiones Iniciales: con carácter general el importe mínimo de las Inversiones Iniciales que realice INNVIERTE será de quinientos mil euros (500.000 €) por Ronda. No obstante, si la tecnología empleada o desarrollada por la Sociedad Objeto de Inversión fuera de especial valor, interés, excelencia, o su potencial aplicación fuera considerada excepcionalmente innovadora o disruptiva, a su sola discreción, INNVIERTE podrá rebajar el importe mínimo de inversión por Ronda a doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).
- 3.7.2 Inversión máxima por Ronda: el importe máximo total de la Inversión por Ronda que realice INNVIERTE será de diez millones de euros (10.000.000 €).
- 3.7.3 Inversión máxima por Sociedad Participada: el importe total máximo de las Inversiones que

realice INNVIERTE en una Sociedad Participada, incluyendo las Inversiones Complementarias y, en su caso, las Inversiones Comprometidas de Seguimiento que puedan existir, no superará el importe de quince millones de euros (15.000.000 €).

- 3.7.4 Ratios de coinversión: la ratio de coinversión de INNVIERTE por Ronda, tanto si se trata de Inversiones Iniciales como Inversiones Complementarias o Inversiones Comprometidas de Seguimiento, será fijada por Innvierte a su discreción entre 0,50 y 0,90 (ambos inclusive) de la aportación realizada por el INVERSOR PRIVADO. A efectos aclaratorios, si el INVERSOR PRIVADO invierte un millón de euros (1.000.000 €), la inversión de INNVIERTE, a su discreción, será de entre quinientos mil euros (500.000 €) y novecientos mil euros (900.000 €).

Una vez INNVIERTE haya realizado una Inversión Inicial junto con el INVERSOR PRIVADO no será de aplicación la Inversión mínima por Ronda establecida en la cláusula 3.7.1. En caso de que la inversión supusiera superar el máximo indicado en la cláusula 3.7.3, 3.7.7 y/o 3.7.8 será posible rebajar la banda inferior del límite de la ratio de coinversión para cumplir lo previsto en dichas cláusulas.

Todas las inversiones que el INVERSOR PRIVADO proponga a INNVIERTE, tanto si se trata de Inversiones Iniciales, Inversiones Complementarias o, en su caso, Inversiones Comprometidas de Seguimiento, deberán presentarse por la totalidad del importe por el que el INVERSOR PRIVADO acude a la Ronda.

- 3.7.5 Particularidades de las Inversiones Iniciales en Sociedades Objeto de Inversión en las que el INVERSOR PRIVADO tenga una participación previa: las Partes, de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo, podrán realizar Inversiones Iniciales en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el INVERSOR PRIVADO hubiera invertido previamente, siempre y cuando dichas Inversiones Iniciales se ajusten a los límites establecidos en la Política de Inversión.

La valoración a la que se realice la nueva Ronda correspondiente no podrá ser superior a la de la última Ronda (*post-money*), salvo que la nueva Ronda: (i) esté liderada por inversores que no formen parte del capital social actual y que no hayan otorgado a la compañía préstamos de cualquier naturaleza o cualquier derecho convertible en capital social; o (ii) si al menos un veinte por ciento (20%) de la financiación aportada en la Ronda la aportan nuevos inversores.

- 3.7.6 Concurrencia de varios INVERSORES PRIVADOS: si dos o más INVERSORES PRIVADOS solicitasen a INNVIERTE invertir en una misma Sociedad Objeto de Inversión o Sociedad Participada, será posible rebajar la banda inferior del límite de la ratio de coinversión referida en la cláusula 3.7.4, siempre que la Inversión total conjunta de INNVIERTE con todos los INVERSORES PRIVADOS en la Ronda respete el resto de límites indicados en la Política de Inversión.

- 3.7.7 Participaciones minoritarias: esta cláusula no es aplicable al INVERSOR PRIVADO que sea un Vehículo Regulado.

Respecto del INVERSOR PRIVADO a quien sí sea aplicable esta cláusula, la estrategia de inversión con el INVERSOR PRIVADO será en régimen de minoría, de forma que el porcentaje de capital social que ostentarán conjuntamente INNVIERTE y el INVERSOR PRIVADO en las Sociedades Participadas nunca será de Control.

Si por cualquier razón se produjera una situación de Control conjunto con el INVERSOR PRIVADO, incluyendo cualquier situación sobrevenida, el Equipo Gestor realizará cuantas acciones resulten necesarias para que la Sociedad Participada deje de estar en dicha situación de Control conjunto, en el plazo de tres (3) meses, mediante la venta de porcentajes a prorrata de la participación respectiva de INNVIERTE y del INVERSOR PRIVADO en la Sociedad Participada.

Finalizado dicho plazo, el INVERSOR PRIVADO e INNVIERTE estarán obligados a vender, a cualquiera de los inversores en la Sociedad Participada, el porcentaje necesario de la participación conjunta para situarla por debajo del umbral de Control, en los quince (15) Días siguientes a la finalización del plazo. La participación conjunta objeto de esta venta será a prorrata de la participación de cada una de las Partes en la Sociedad Participada.

El precio de venta de la referida participación conjunta podrá ser pactado por el INVERSOR PRIVADO, INNVIERTE y el adquirente o adquirentes, si bien será potestativo para las Partes solicitar un informe de valoración a un experto independiente, conforme establece la cláusula 6.13 y de acuerdo con el procedimiento y términos establecidos en la misma.

A los efectos anteriores, el INVERSOR PRIVADO deberá articular en el correspondiente pacto de socios los acuerdos y mecanismos necesarios para poder hacer efectiva dicha venta, y en los términos previstos en esta cláusula.

- 3.7.8 Inversión pública: la participación pública directa en el capital de la Sociedad Participada no podrá superar el cuarenta por ciento (40%), incluyendo en este cómputo los préstamos participativos convertibles. Además, en ningún caso podrá existir una situación de Control por el sector público. A los efectos del presente Acuerdo, cualquier referencia a la participación pública debe entenderse hecha exclusivamente al sector público español.

Adicionalmente, las Inversiones en las que el INVERSOR PRIVADO participe con INNVIERTE no podrán ser objeto de ningún otro acuerdo de coinversión establecido con el sector público.

Si por cualquier razón pudiera superarse el cuarenta por ciento (40%) de participación pública directa en el capital de la Sociedad Participada o pudiera llegar a producirse una situación de Control por el sector público en la Sociedad Participada, o un riesgo de que dicha situación se produzca, el Equipo Gestor realizará cuantas acciones resulten necesarias para la transmisión en el plazo de tres (3) meses del porcentaje que sea preciso de la participación de INNVIERTE en la Sociedad Participada, de tal manera que la Sociedad Participada deje de estar en dicha situación.

Si finalizado dicho plazo la referida transmisión no hubiera tenido lugar, el INVERSOR

PRIVADO estará obligado a adquirir el exceso de la participación del sector público, en los quince (15) Días siguientes a la finalización del plazo.

El precio de venta de la referida participación podrá ser pactado por el INVERSOR PRIVADO, INNVIERTE y el adquirente o adquirentes, si bien será potestativo para las Partes solicitar un informe de valoración a un experto independiente, conforme establece la cláusula 6.13 y de acuerdo con el procedimiento y términos establecidos en la misma.

A los efectos anteriores, el INVERSOR PRIVADO deberá articular en el correspondiente pacto de socios los acuerdos y mecanismos necesarios para poder hacer efectiva dicha venta, y en los términos previstos en esta cláusula.

3.8 Formas de cálculo

3.8.1 A efectos del cálculo de los umbrales referidos con anterioridad, se tendrá en cuenta el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión o de asunción de las acciones o participaciones de la Sociedad Objeto de Inversión, así como cualquier instrumento contractual que permita ejercer derechos políticos o económicos en la Sociedad Objeto de Inversión.

3.8.2 Igualmente, las limitaciones expuestas en los párrafos anteriores deberán observarse en el momento de realizar la Inversión.

3.8.3 Si, con posterioridad, por causas ajenas a las Partes se incumplieran los límites establecidos anteriormente, se actuará conforme a lo establecido en las cláusulas 3.7.7 y 3.7.8.

4. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA INVERSIÓN

4.1 Coinversión

4.1.1 La Inversión se llevará a cabo siempre en régimen de coinversión entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y, en lo no previsto en el mismo, en términos de absoluta igualdad en cuanto a sus derechos, obligaciones y condiciones económicas y jurídicas, en función, en todo caso, de sus respectivas Aportaciones.

4.1.2 Corresponderá en todo caso al INVERSOR PRIVADO asumir un porcentaje mayoritario en cada una de las Inversiones respecto al porcentaje asumido por INNVIERTE, el liderazgo de las transacciones necesarias para implementar la Inversión, su seguimiento y, en su caso, la posterior Desinversión, así como implicarse activamente en su papel de miembro del consejo de administración de las Sociedades Participadas.

4.1.3 El presente Acuerdo no supondrá en ningún caso la asunción de obligaciones solidarias entre las Partes en relación con la Inversión o el Proyecto. En particular, una Parte no será responsable del incumplimiento por la otra Parte de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo así como de los demás documentos y actos en virtud de los cuales se ejecute el presente Acuerdo.

- 4.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, el INVERSOR PRIVADO, mediante acuerdo con INNVIERTE, definirá las condiciones particulares de la estrategia de inversión aplicable a las Inversiones, que se incorporará a este documento como **Anexo II** y formará parte del mismo. Dicho Anexo definirá, entre otras cuestiones, el rango de los importes aproximados mínimos y máximos de las Inversiones, las áreas tecnológicas en que deberá estar especializada la Sociedad Objeto de Inversión o el tipo de empresa que deberá ser la Sociedad Objeto de Inversión (a modo de ejemplo y a título meramente enunciativo: pyme, mediana empresa, etc.).

4.2 **Criterios adicionales de la Inversión**

- 4.2.1 Divisa: la Inversión se realizará siempre en Euros.

- 4.2.2 Presencia en el consejo de administración de las Sociedades Participadas: en todas las Inversiones se debe dar la posibilidad de que el INVERSOR PRIVADO designe al menos un miembro en el consejo de administración en las Sociedades Participadas, de acuerdo con la participación obtenida conjuntamente por ambas Partes en la Sociedad Participada.

- 4.2.3 Medios de toma de participación: las Inversiones se realizarán mediante la adquisición de acciones, participaciones o títulos de similar naturaleza que otorguen o puedan otorgar derechos de voto, incluidos los títulos convertibles y los préstamos participativos, convertibles o no, así como otras formas de financiación.

Los préstamos, salvo que las Partes acuerden expresamente lo contrario, estarán sujetos a los límites descritos en la cláusula 3.7. En los supuestos en que la financiación otorgada sea utilizada asumiendo riesgos equivalentes a los riesgos de fondos propios, dicha financiación será considerada como fondos propios (a título de ejemplo, bonos convertibles, deuda o warrants).

Las propuestas de coinversión presentadas por el INVERSOR PRIVADO se considerarán con independencia de si el instrumento financiero en que se deba materializar otorgue o no participación en capital social de la Sociedad Objeto de Inversión, siempre que la Inversión otorgue derechos de representación al INVERSOR PRIVADO en el órgano de administración de la Sociedad Participada.

- 4.2.4 Información: adicionalmente a la información de carácter financiero, legal o fiscal, entre otras, que deberá facilitar la Sociedad Objeto de Inversión en el proceso de *due diligence* previo a la Inversión, la Sociedad Objeto de Inversión y la Sociedad Participada deberán necesariamente proporcionar cuanta información fuera precisa para que las Partes cumplan con las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación de terrorismo (“**PBC/FT**”) a que estén sujetas.

Siempre que desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución hayan transcurrido más de nueve (9) meses, será necesario que las cuentas de la Sociedad Objeto de Inversión hayan sido auditadas o que cuenten con la correspondiente *due*

diligence financiera realizada por un auditor o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), como requisito previo a la formalización de la Inversión, salvo que INNVIERTE pudiera apreciar una causa justificada para no requerirlo. Asimismo, las Sociedades Participadas deberán ser auditadas anualmente durante la vida de la Inversión y hasta el momento de la Desinversión. Los honorarios de dichas auditorías de cuentas serán en todo caso satisfechos por la Sociedad Objeto de Inversión y por la Sociedad Participada. Asimismo, la Sociedad Participada deberá facilitar tanta información como las Partes puedan requerir, siendo responsabilidad del INVERSOR PRIVADO gestionar la petición cuando INNVIERTE así lo determine. A este respecto tendrá especial relevancia la información relacionada con PBC/FT.

- 4.2.5 Responsabilidad: a efectos de realizar las Inversiones INNVIERTE coinvertirá junto con el vehículo homologado a través del que el INVERSOR PRIVADO canalice su inversión, con independencia de su denominación social o forma jurídica. No obstante, una vez las Partes realicen la Inversión, la responsabilidad del INVERSOR PRIVADO corresponderá a la sociedad que ostente el Control del vehículo a través del cual el INVERSOR PRIVADO hubiera canalizado la inversión, la sociedad gestora del Vehículo Regulado o el propio Vehículo Regulado autogestionado.

4.3 **Instrumentación de la Inversión**

- 4.3.1 Con carácter previo a la Inversión el INVERSOR PRIVADO llevará siempre a cabo, con el asesoramiento de expertos de reconocido prestigio, una revisión de la situación legal, fiscal, financiera y tecnológica de la Sociedad Objeto de Inversión, sobre la base de la cual INNVIERTE y el INVERSOR PRIVADO realizarán la Inversión. Dichos expertos serán designados por el Equipo Gestor. Toda la documentación utilizada en esta revisión deberá estar disponible para INNVIERTE y el CDTI.
- 4.3.2 La Inversión se instrumentará mediante un acuerdo de inversión a firmar entre las Partes, los socios de la Sociedad Objeto de Inversión y la propia Sociedad Objeto de Inversión en los términos y condiciones que en su caso se negocien y de acuerdo con los términos del presente Acuerdo.
- 4.3.3 La solicitud de Aportación será remitida a INNVIERTE y deberá contener la cantidad solicitada. Asimismo, el INVERSOR PRIVADO deberá obtener y facilitar a INNVIERTE el certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que INNVIERTE ha de realizar el desembolso. Además, deberá mencionar el nombre y el sector de la Sociedad Objeto de Inversión. Las solicitudes de Aportación se harán para las Partes en los mismos términos y condiciones, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

4.4 **Toma de decisiones en las Sociedades Participadas**

- 4.4.1 Siempre y cuando se respeten por el INVERSOR PRIVADO los principios generales de la Inversión descritos en este Acuerdo, y a fin de agilizar la gestión y seguimiento de la

Inversión, el INVERSOR PRIVADO asumirá en exclusiva la participación activa en la administración y de las Sociedades Participadas.

4.4.2 Es voluntad de las Partes que las materias referidas a continuación sean competencia de la junta general de accionistas de las Sociedades Participadas, y que sea necesario el voto de ambas Partes para su aprobación:

- (i) Ampliación de capital.
- (ii) Reducción de capital, excepto cuando sea por imperativo legal.
- (iii) Transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación.
- (iv) Cesión global de activos y pasivos (incluidas solicitudes de patentes).
- (v) Supresión de derechos de asunción o suscripción preferente en ampliaciones de capital.
- (vi) Cambio o traslado del domicilio social.

Además, en el caso de que el INVERSOR PRIVADO no sea un Vehículo Regulado, a las materias relacionadas anteriormente se añadirá la entrada y/o salida de socios estratégicos en el capital social o la estructura de financiación de la Sociedad Participada.

4.4.3 El INVERSOR PRIVADO se obligará a nombrar al menos un representante en el consejo de administración de cada Sociedad Participada.

4.4.4 El cargo de representante designado por el INVERSOR PRIVADO en las Sociedades Participadas no será remunerado, excepto si las Partes acuerdan lo contrario.

4.4.5 La labor de representación que lleve a cabo el INVERSOR PRIVADO en su propio nombre y en nombre de INNVIERTE en la Sociedad Participada, mediante el nombramiento de uno o más consejeros, la involucración en la gestión de la Sociedad Participada u otros métodos, no devengará en su favor remuneración específica alguna, ya sea en forma de comisiones o de cualquier otro concepto.

4.4.6 El INVERSOR PRIVADO deberá asignar para cada Inversión un equipo humano específico y estable en su composición, dentro de lo posible, durante toda la vida de cada coinversión (el “**Equipo Gestor**”). El Equipo Gestor deberá contar con conocimientos y experiencia específicos en las áreas que cada Sociedad Participada requiera. Estas exigencias se deberán observar especialmente en relación con las personas a quienes el INVERSOR PRIVADO designe administradores en las Sociedades Participadas. El INVERSOR PRIVADO asume el compromiso de disponer en todo momento de los recursos humanos y técnicos necesarios para las labores de gestión y colaboración en la administración de la Sociedad Participada.

4.5 Conflictos de interés

- 4.5.1 El INVERSOR PRIVADO se compromete a prevenir y evitar cualquier Conflicto de Interés que pudiera surgir en su relación con el CDTI, INNVIERTE y las Sociedades Participadas.
- 4.5.2 En particular, si durante la vida de una Inversión o en el Periodo de Desinversión de esta INNVIERTE detectase una situación de Conflicto de Interés que no fuera debida y satisfactoriamente aclarada por el INVERSOR PRIVADO, INNVIERTE tendrá el derecho a exigir que el INVERSOR PRIVADO adquiera toda su Inversión en la Sociedad Participada. La adquisición de la Inversión por el INVERSOR PRIVADO se realizará al precio determinado en la cláusula 6.23 y conforme al procedimiento descrito en la misma.
- 4.5.3 En los supuestos de la cláusula anterior el INVERSOR PRIVADO se subrogará sin condición en cualesquiera compromisos de inversión que hubiera asumido INNVIERTE en relación con la Inversión en la Sociedad Participada.
- 4.5.4 Lo dispuesto en las cláusulas 4.5.2 y 4.5.3 no será de aplicación cuando el Conflicto de Interés sea de INNVIERTE, situación en la que el INVERSOR PRIVADO no estará obligado a adquirir la Inversión de INNVIERTE en la Sociedad Participada ni a subrogarse en los compromisos de inversión que hubiera asumido INNVIERTE.

5. RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y LAS SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN

- 5.1 Con carácter previo a la ejecución de cualquier Inversión, ninguna de las Partes podrá tener ningún tipo de interés (deudas pendientes de pago, contratos, etc.) en la Sociedad Objeto de Inversión. A los efectos de la presente cláusula, se hace constar que no tendrán la consideración de intereses en Sociedades Objeto de Inversión: (i) los préstamos o ayudas recibidas del CDTI por parte de las Sociedades Objeto de Inversión; (ii) las posibles inversiones previas de las Partes en las Sociedades Objeto de Inversión; ni (iii) los préstamos que las Partes hubieran podido conceder a estas.

6. POLÍTICA DE DESINVERSIONES

- 6.1 Las Partes reconocen y aceptan expresamente que su principal objetivo es maximizar el valor de las Sociedades Participadas a fin de obtener el mayor rendimiento posible con la Desinversión.
- 6.2 La política de Desinversión en las Sociedades Participadas se regirá en todo caso por los principios de maximización de valor y obtención de la mayor rentabilidad posible de la Inversión.
- 6.3 La Desinversión se podrá materializar mediante la transmisión por las Partes de su participación en las Sociedades Participadas a otra iniciativa de capital riesgo, a un grupo industrial, y en general a otra persona jurídica o física, incluidos los miembros del equipo directivo o trabajadores de la Sociedad Participada de que se trate o mediante la salida a

bolsa u otros mercados, oficiales o no, de las Sociedades Participadas. Asimismo, la Desinversión podrá conllevar la enajenación de activos significativos de las Sociedades Participadas.

- 6.4 Si bien la coordinación, gestión y seguimiento de la Desinversión es labor del INVERSOR PRIVADO, INNVIERTE deberá aprobar los términos y condiciones finales de las Desinversiones.

En aquellos supuestos en que el INVERSOR PRIVADO sea un Vehículo Regulado, INNVIERTE no podrá oponerse a las Desinversiones, salvo causa justificada.

- 6.5 Una vez el INVERSOR PRIVADO e INNVIERTE hayan realizado la Inversión Inicial en la Sociedad Participada, deberán actuar siempre de manera conjunta y consensuada. No obstante, con el objetivo de solucionar cualquier posible eventualidad, se regulan los siguientes derechos.

En el marco de la Desinversión, las transmisiones a terceros deberán respetar en todo caso las siguientes reglas.

Es voluntad de las Partes que, cuando el INVERSOR PRIVADO sea un Vehículo Regulado, se recojan siempre en los pactos de socios de las Sociedades Participadas las cláusulas 6.6 a 6.23.

Será obligación del INVERSOR PRIVADO que no sea un Vehículo Regulado incorporar el contenido de las cláusulas 6.6 a 6.23 en los pactos de socios de las Sociedades Participadas.

a) Derecho de venta conjunta de las Partes

- 6.6 En el supuesto de que una de las Partes esté interesada en transmitir su participación en una Sociedad Participada (la “**Parte Vendedora**”), la otra Parte tendrá un derecho de venta conjunta en las mismas condiciones (inclusive económicas) que la Parte Vendedora (“**Derecho de Venta Conjunta**”).

- 6.7 Así, en el supuesto de que la Parte Vendedora recibiera de un tercero una oferta de compra (la “**Oferta**”) de toda o parte de su participación en una Sociedad Participada y tuviera interés en aceptarla, se obliga a comunicárselo a la otra Parte en el plazo de diez (10) Días desde la recepción de la Oferta, señalando las condiciones de la misma y la identidad del oferente y adjuntada copia de la misma.

- 6.8 Dicha otra Parte, en el plazo de los diez (10) Días siguientes a dicha comunicación, deberá comunicar a la Parte Vendedora su decisión respecto de la Oferta, que podrá consistir en alguna de las siguientes:

- (a) **Rechazar la Oferta para sí**, en cuyo caso la Parte Vendedora podrá transmitir su propia participación en la Sociedad Participada libremente en el plazo establecido en la Oferta o, si ésta no incluyera dicho plazo, en el plazo máximo de noventa (90) Días a

contar desde la recepción de la Oferta de acuerdo con la cláusula 6.7; o

- (b) **Aceptar la Oferta** y, en consecuencia, vender el mismo porcentaje de su participación en la Sociedad Participada que el que represente la participación a transmitir por la Parte Vendedora con respecto a la totalidad de su participación en la Sociedad Participada. En este caso la Parte Vendedora deberá comunicarlo al oferente, ante lo cual:
 - (i) si el tercer oferente decidiera adquirir toda la participación (incluida la participación de la Parte no vendedora) venderán todos, la Parte Vendedora y la Parte no vendedora; y
 - (ii) si el tercer oferente decidiera no extender su oferta a la participación de la Parte no vendedora, podrán vender igualmente todos, la Parte no vendedora y la Parte Vendedora, a prorrata de sus participaciones respectivas en la Sociedad Participada.

En cualquier caso, la venta deberá realizarse en el plazo establecido en la Oferta o, si ésta no incluyera dicho plazo, en el plazo máximo de noventa (90) Días a contar desde la recepción de la Oferta de acuerdo con la cláusula 6.7.

- (c) **Solicitar que un experto independiente fije un precio objetivo** al que debe ser transmitida la participación en la Sociedad Participada, de acuerdo con las condiciones del mercado (el “**Precio Objetivo**”), de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.13 siguiente. Las Partes acuerdan expresamente que los costes asociados a la emisión del informe del experto independiente al que se hace referencia en el presente párrafo serán satisfechos por ambas Partes prorrata a la coinversión, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 6.13 siguiente. A efectos de facilitar las Desinversiones, la Parte que haya recibido la comunicación de la Oferta no podrá bloquear la venta, aun en el supuesto de que el precio de transferencia fuese inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Precio Objetivo (cláusula 6.13).
- (d) **No hacer manifestación** alguna al respecto, en cuyo caso se entenderá que ha rechazado la Oferta para sí y esta estará a lo dispuesto en la letra (a) anterior.

6.9 Lo dispuesto en la presente cláusula será de obligada observancia para las Partes con preferencia al régimen que para la transmisión de la participación dispongan los estatutos sociales de las Sociedades Participadas (o, de no estar sujetas a la Ley de Sociedades de Capital, documento equivalente a los estatutos sociales).

b) Derecho de arrastre

6.10 En el supuesto de que la Parte Vendedora considere que para que la transmisión a un tercero de su participación sea necesario que la otra Parte transmita su participación, la Parte Vendedora tendrá un derecho de arrastre en las mismas condiciones (inclusive económicas) sobre la participación de la Parte no vendedora (“**Derecho de Arrastre**”).

- 6.11 Así, en el supuesto de que la Parte Vendedora recibiera de un tercero una Oferta de todas las participaciones de ambas Partes en una Sociedad Participada y tuviera interés en aceptarla, se obliga a comunicárselo a la Parte no vendedora en el plazo de diez (10) Días desde la recepción de dicha oferta, señalando las condiciones de esta y la identidad del oferente y adjuntando copia de esta.
- 6.12 La Parte no vendedora, en el plazo de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la comunicación de la Oferta a la que se hace referencia en la cláusula anterior, podrá:
- (a) **Aceptar la oferta**, en cuyo caso la venta deberá realizarse en el plazo establecido en la Oferta o, si ésta no incluyera dicho plazo, en el plazo máximo de noventa (90) Días a contar desde la recepción de la Oferta de acuerdo con la cláusula 6.11.
 - (b) **Solicitar que un experto independiente fije un Precio Objetivo**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.13 siguiente. A efectos aclaratorios se hace constar expresamente que los costes asociados a la emisión del informe del experto independiente al que se hace referencia en el presente párrafo serán satisfechos a prorrata de la coinversión por ambas Partes.
- 6.13 El experto independiente al que se hace referencia en las estipulaciones 6.8.(c) y 6.12.(b) anteriores deberá ser elegido por el INVERSOR PRIVADO en el plazo de cinco (5) Días a contar desde la referida solicitud de experto independiente y lo deberá elegir de entre un auditor o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), si transcurrido dicho plazo no lo hubiera elegido, dispondrá de dos (2) Días más para seleccionar al experto independiente por sorteo entre las referidas firmas (el “**Proceso de selección del experto independiente**”). En cualquier caso el INVERSOR PRIVADO notificará inmediatamente al experto independiente su elección, que dispondrá de dos (2) Días desde que reciba la comunicación de su elección para:
- (i) Aceptar el encargo, en cuyo caso deberá emitir el informe que fije el Precio Objetivo en el plazo máximo de treinta (30) Días desde la aceptación del trabajo. A tal fin las Partes prestarán su máxima colaboración.
 - (ii) Rechazar el encargo, en cuyo caso las Partes deberán comenzar de nuevo el Proceso de selección del experto independiente.
- Obtenido el Precio Objetivo a que se hace referencia en las estipulaciones 6.8.(c) y 6.12.(b) anteriores, pueden darse dos supuestos:
- (a) Que el precio de transferencia fuese equivalente o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del Precio Objetivo, en cuyo caso la venta deberá realizarse en el plazo establecido por el INVERSOR PRIVADO en la Oferta o, si ésta no incluyera dicho plazo, en el plazo máximo de noventa (90) Días a contar desde la fecha de recepción de la Oferta.
 - (b) Que el precio de transferencia fuese inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del

Precio Objetivo, en cuyo caso cualquiera de las Partes podrá bloquear la venta, no pudiendo ésta llevarse a cabo. No obstante, si a pesar de que el precio de transferencia fuese inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Precio Objetivo, las Partes decidiesen de común acuerdo proseguir con la venta, ésta deberá realizarse en el plazo establecido en la Oferta o, si ésta no incluyera dicho plazo, en el plazo máximo de noventa (90) Días a contar desde la recepción de la Oferta.

El experto independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015), Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (RDL 1/2011), Normas Técnicas de Auditoría y Normas Internacionales de Auditoría aplicables, deberá ser independiente en el ejercicio de su función de fijación del Precio Objetivo de la Sociedad Participada, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la emisión de su informe pudiera verse comprometida. El experto independiente así como la firma para la que este trabaje, deberán abstenerse de participar de cualquier manera en la gestión o toma de decisiones de la Sociedad Participada. En particular, no podrán participar ni influir, de ninguna manera en el resultado del trabajo del experto independiente, aquellas personas que tengan una relación laboral, comercial o de otra índole con la Sociedad Participada, que pueda generar un Conflicto de Interés o ser percibida, generalmente, como causante de un Conflicto de Interés. En todo caso, el experto independiente y la firma para la que este trabaje, deberán abstenerse de realizar el informe de fijación de Precio Objetivo de una entidad en aquellos supuestos en que incurran en alguna causa de incompatibilidad de las previstas en los artículos 16 a 20 o de las situaciones contempladas en los artículos 23, 25, 39 y 41 de la Ley 22/2015.

El INVERSOR PRIVADO asumirá el pago de los honorarios de los servicios del experto independiente y facturará a INNVIERTE la parte que le corresponda.

- 6.14 No obstante lo anterior, si como consecuencia del ejercicio del Derecho de Arrastre, la participación en la Sociedad Participada se transmitiese a una sociedad en la que el INVERSOR PRIVADO tuviese una participación igual o superior al quince por ciento (15%), INNVIERTE podrá bloquear la venta del INVERSOR PRIVADO si el precio de transferencia es inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Objetivo. En caso de no apelar al experto independiente o de que este dictamine que el precio de transferencia no es inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Objetivo, INNVIERTE no se podrá negar a la transmisión de su participación. Los honorarios asociados a la emisión del informe al que se hace referencia en esta cláusula serán satisfechos a prorrata de la coinversión por ambas Partes, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 6.13 anterior.
- 6.15 Lo dispuesto en la presente cláusula será de obligada observancia para las Partes con preferencia al régimen que para la transmisión de participaciones dispongan los estatutos sociales de las Sociedades Participadas (o, en su caso, documento equivalente a los estatutos, de no estar las Sociedades Participadas sujetas a la Ley de Sociedades de Capital).

c) Derecho de adquisición preferente

- 6.16 En caso de que una de las Partes pretenda transmitir a un tercero la totalidad o parte de su participación en el capital social de una Sociedad Participada, a título oneroso o lucrativo, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte, indicando:
- (i) En el caso de que una Parte haya recibido una oferta de un tercero, el número, clase y serie de las acciones, participaciones o títulos que desea transmitir, el nombre, dirección y nacionalidad del potencial adquirente, el precio de cada acción, participación o título y las condiciones de pago. Deberá adjuntarse una copia de la oferta recibida.
 - (ii) En el caso de que no se haya recibido una oferta de un tercero, el número, clase y serie de las acciones, participaciones o títulos que desea transmitir, el precio unitario y las condiciones de pago.
- 6.17 En ambos casos, la correspondiente notificación (la “**Notificación de Transmisión**”) tendrá los efectos de una oferta irrevocable de venta.
- 6.18 En el plazo de diez (10) Días a contar desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión, la otra Parte, si así lo desea, podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones, participaciones o títulos ofrecidos, comunicándolo por escrito a la Parte Vendedora. El precio, el plazo y las condiciones de adquisición de las acciones, participaciones o títulos serán los que figuren en la Notificación de Transmisión enviada conforme a la cláusula 6.16.
- 6.19 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que la otra Parte hubiese ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente, la Parte Vendedora quedará libre para transmitir las acciones, participaciones o títulos siempre que:
- (i) El precio de la transmisión no fuera más de un cinco por ciento (5%) inferior al que conste en la Notificación de Transmisión, y
 - (ii) Dicha diferencia de precio corresponda exclusivamente a ajustes del precio inicialmente señalado en la Notificación de Transmisión derivados de contingencias o correcciones a las cuentas anuales de la Sociedad Participada efectuadas con motivo de las averiguaciones surgidas de un proceso de *due diligence*, del dictamen de experto o de la estructura misma de la operación cuando ésta pudiera afectar al valor neto del activo de la Sociedad Participada o a la eficiencia de la operación. En ninguna circunstancia una nueva negociación del precio de compra entre la Parte Vendedora y el tercero basada en cualquier motivo que no sea alguno de los descritos anteriormente podrá autorizar la transmisión en favor de terceros a cualquier precio inferior al precio inicial recogido en la Notificación de Transmisión original. A solicitud de la otra Parte, y antes de la transmisión en favor de un tercero, la Parte Vendedora estará obligada a revelar y explicar los motivos y elementos que han dado lugar a la diferencia de precio, y a demostrar que se han dado las circunstancias y se han cumplido los requisitos

descritos anteriormente en caso de que el precio fuera inferior al incluido en la Notificación de Transmisión.

- 6.20 La participación deberá transmitirse en el plazo establecido en la oferta del tercero y, en cualquier caso, en un plazo máximo de noventa (90) Días una vez finalizado el plazo señalado en el apartado 6.18. Si la transmisión no se efectúa en este plazo, la Parte Vendedora no podrá presentar una nueva Notificación de Transmisión hasta que transcurran ciento ochenta (180) Días a contar desde la fecha de la anterior Notificación de Transmisión.
- 6.21 Todas las comunicaciones que deban realizarse al amparo de esta cláusula se enviarán, por correo certificado urgente y con acuse de recibo, por burofax o conducto notarial, a las direcciones que figuran en la cláusula 14.2 siguiente.
- 6.22 Sin perjuicio de lo establecido en este Acuerdo para los supuestos de incumplimiento, si en la Sociedad Participada se produce cualquier incumplimiento de este Acuerdo o cualquier situación que pudiera tener influencia en aspectos reputacionales (PBC/FT, actividades ilícitas o fraudulentas, delitos de cualquier tipo) o que afecte a los principios éticos de las inversiones realizadas por el sector público, las Partes podrán renunciar o no asumir los compromisos de inversión que se pudieran encontrar pendientes de desembolso.

d) Adquisición por el INVERSOR PRIVADO

- 6.23 Si la Desinversión se produjera por la adquisición por el INVERSOR PRIVADO o por alguna/s de las sociedades pertenecientes a su grupo, tal y como este se define en el artículo 42 del código de comercio, de la mayoría de la Sociedad Participada, el Precio Objetivo que fije el experto independiente conforme a lo descrito en la cláusula 6.13, a pagar a INNVIERTE, se deberá incrementar en un veinte por ciento (20%). No existirá la necesidad de cumplir lo estipulado anteriormente en el caso en que el INVERSOR PRIVADO esté ejerciendo su derecho de adquisición preferente cuando ha habido una oferta de compra de un tercero que las Partes consideren competencia del INVERSOR PRIVADO.

El incremento sobre el Precio Objetivo referido en el párrafo anterior no se computará en el cálculo de la comisión de éxito a la que, en estos casos, el INVERSOR PRIVADO perderá su derecho.

En cualquier caso, si hubiese un tercero distinto de las Partes interesado en la adquisición de las participaciones objeto de la Desinversión y ofreciera por ellas un precio superior al determinado por el experto independiente, el INVERSOR PRIVADO deberá ofrecer un precio al menos igual al ofrecido por el tercero.

A los efectos de esta cláusula se hace constar expresamente que se presumirá que el INVERSOR PRIVADO ejerce el Control sobre las sociedades que consten en su perímetro de consolidación de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la potencial Desinversión, salvo prueba en contrario que, en todo caso, deberá acreditar el INVERSOR PRIVADO.

En cualquier supuesto de adquisición de la Sociedad Participada por el INVERSOR PRIVADO éste estará obligado a adquirir el total de la participación de INNVIERTE en la Sociedad Participada.

e) Comisión de éxito

- 6.24 El INVERSOR PRIVADO tendrá derecho a una comisión de éxito por cada Inversión, que se devengará una vez dicha Inversión haya devuelto la menor de las siguientes cantidades: 1,6 veces la cantidad invertida por INNVIERTE o, alternativamente, un ocho por ciento (8%) anual adicional a la cantidad invertida por INNVIERTE desde que se realizara la Inversión Inicial en la Sociedad Participada, teniendo en cuenta todos los ingresos y los desembolsos generados por dicha Inversión en la Sociedad Participada para INNVIERTE, de acuerdo con la metodología del valor actual neto.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior el INVERSOR PRIVADO que sea un Vehículo Regulado en el momento de la Desinversión tendrá derecho a percibir un quince por ciento (15%) de las plusvalías adicionales generadas por la Inversión de INNVIERTE, sobre el exceso de las cantidades referidas en el párrafo anterior (esto es, la menor de estas dos cantidades: 1,6 veces la cantidad invertida por INNVIERTE o el 8% anual adicional a la cantidad invertida por INNVIERTE), mientras que el INVERSOR PRIVADO que no sea un Vehículo Regulado en el momento de la Desinversión tendrá derecho a percibir un diez por ciento (10%) de las plusvalías adicionales generadas por la Inversión de INNVIERTE, sobre el exceso de las cantidades referidas en el párrafo anterior. A título meramente ejemplificativo, si INNVIERTE hubiera invertido un millón de euros (1.000.000 €), la cifra que determinaría la percepción de la comisión de éxito por el INVERSOR PRIVADO sería un millón seiscientos mil euros (1.600.000 €, equivalente a $1.000.000 \times 1,6$). En este ejemplo, si INNVIERTE hubiera percibido un retorno total de dos millones de euros (2.000.000 €), el INVERSOR PRIVADO que no sea un Vehículo Regulado percibiría el diez por ciento (10%) de cuatrocientos mil euros (400.000 €, equivalentes a $2.000.000 \text{ €} - 1.600.000 \text{ €}$).

- 6.25 No obstante lo indicado en la cláusula anterior, en estos casos el porcentaje referido en la cláusula anterior al que tendrá derecho el INVERSOR PRIVADO se irá reduciendo quinientos puntos básicos (0,5%) cada año a partir del momento en que haya finalizado el plazo para el cual las Partes hubieren en su caso acordado la ampliación del Periodo de Desinversión. A modo de ejemplo, sobre el diez por ciento (10%) anteriormente referido, el porcentaje que le correspondería el primer año posterior a la finalización del Periodo de Desinversión sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre su ampliación, será un nueve y medio por ciento (9,5%) de las plusvalías generadas, el segundo año posterior a la finalización del Periodo de Desinversión será de un nueve por ciento (9%) de las plusvalías generadas, y así sucesivamente. A efectos aclaratorios se hace constar que el cero por ciento (0%) constituirá el límite mínimo aplicable y que en ningún caso se generará para el INVERSOR PRIVADO un rendimiento negativo u obligación de pago en favor de INNVIERTE.

f) Venta por un euro

- 6.26 Con independencia de lo establecido anteriormente en esta cláusula 6, INNVIERTE podrá ejercer en cualquier momento durante la vida de una Inversión una opción de venta de su participación en la Sociedad Participada al INVERSOR PRIVADO por valor de un euro (1 €).

7. EQUIPO GESTOR

7.1 Naturaleza

Para la ejecución del proyecto, el INVERSOR PRIVADO designará un Equipo Gestor que será responsable del diseño, estructuración y ejecución de las Inversiones y de gestionar el ciclo de vida de cada Inversión hasta la finalización de las operaciones de Desinversión, así como de mantener informado a INNVIERTE sobre estas actividades con la periodicidad que al efecto se acuerde. El Equipo Gestor deberá tener presencia permanente en España de manera predominante. A título ejemplificativo, no será excluyente que parte de las labores de back-office se realicen en el extranjero. Excepcionalmente, a criterio de INNVIERTE, podrá no exigirse esta condición, en cuyo caso para que INNVIERTE pueda apalancar al INVERSOR PRIVADO en una Ronda de Inversión, al menos otro INVERSOR PRIVADO que sí cumpla estrictamente todos los requisitos de homologación de INNVIERTE, deberá participar en la misma Ronda y ser apalancado por INNVIERTE, o alternatively, que se hubiera coinvertido con dicho Inversor Privado homologado en alguna Ronda anterior en la Sociedad Objeto de Inversión, y éste permanezca como socio de la Sociedad Objeto de Inversión tras la entrada del nuevo Inversor Privado. La participación en el consejo de administración de cada Sociedad Participada deberá ser soportada por el Equipo Gestor y, salvo autorización expresa de INNVIERTE, no estará remunerada ni se podrá subcontratar a terceros.

Excepto si el INVERSOR PRIVADO canaliza sus inversiones a través de un vehículo gestionado por una entidad gestora autorizada por la CNMV (SGIIC o SGEIC) o por una autoridad de supervisión equivalente de la OCDE, o se trata de un Vehículo Regulado de carácter autogestionado (“**Gestora Regulada**”), el Equipo Gestor deberá contar con, al menos, un experto en las tecnologías en que pretende invertir, un experto en estructuración de operaciones desde el punto de vista financiero y otra persona con experiencia que centralice todos los aspectos legales a tener en cuenta a la hora de acometer una inversión.

7.2 Composición y nombramiento

- 7.2.1 Las Partes acuerdan que el Equipo Gestor esté formado inicialmente por los miembros que se indican en el **Anexo III**.
- 7.2.2 El INVERSOR PRIVADO garantiza que los miembros del Equipo Gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Proyecto y la Inversión.

- 7.2.3 En el caso de INVERSORES PRIVADOS que no sean Vehículos Regulados, el Equipo Gestor será designado por el INVERSOR PRIVADO previa aprobación de INNVIERTE, que no podrá denegarla de manera injustificada. Cualquier modificación en la estructura del Equipo Gestor que proponga el INVERSOR PRIVADO deberá ser aprobada previamente por INNVIERTE. Si INNVIERTE no diera su aprobación expresa a la composición o modificación del Equipo Gestor propuesta por el INVERSOR PRIVADO en el plazo de diez (10) Días, ésta se entenderá tácitamente concedida.

INNVIERTE podrá proponer cambios en la composición del Equipo Gestor, que deberán ser aprobados por las Partes.

7.3 Funciones

- 7.3.1 Las funciones a realizar por el Equipo Gestor incluirán las siguientes:

- (a) Facilitar a INNVIERTE la Ficha Deal Flow del **Anexo IV** tan pronto como sea posible, incluso cuando no haya concluido su análisis.
- (b) Presentar a INNVIERTE la Ficha Sociedades Objeto de Inversión del **Anexo I** de las oportunidades de inversión identificadas, tan pronto como el INVERSOR PRIVADO considere que será su intención presentar la oportunidad de inversión a INNVIERTE y disponga de la información correspondiente.
- (c) Coordinar la estrategia de implementación de cada Inversión.
- (d) Realizar todas las acciones encaminadas a la ejecución y puesta en marcha de las operaciones de Inversión, incluida la determinación de la estructura de la Inversión, el desarrollo de las negociaciones y la ejecución de cada una de las transacciones.
- (e) Supervisar y gestionar la Inversión desde el inicio de la misma hasta el momento de la Desinversión, incluyendo las labores de acompañamiento operativo de las Sociedades Participadas, aportando conocimiento de mercado, relaciones comerciales e institucionales, y conocimientos y experiencia en las áreas financiera, legal y estratégica, así como cualquier otra experiencia que pueda suponer un valor añadido para las Sociedades Participadas.
- (f) Preparar, negociar y ejecutar la Desinversión.
- (g) Presentar a INNVIERTE y al INVERSOR PRIVADO el plan de Desinversiones de cada Sociedad Participada.
- (h) Facilitar a INNVIERTE con carácter trimestral la Ficha Sociedades Participadas del **Anexo V**.
- (i) Facilitar a INNVIERTE las cuentas anuales formuladas de la Sociedad Participada antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente al que estén referidas.

- (j) Facilitar a INNVIERTE las cuentas anuales auditadas de la Sociedad Participada antes del treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al que estén referidas.
- (k) Facilitar a INNVIERTE la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de PBC/FT.
- (l) Informar a INNVIERTE de forma inmediata de aquellos hechos relevantes que afecten las Inversiones. En particular el Equipo Gestor informará a INNVIERTE de todas aquellas circunstancias de las que tuviera conocimiento que: (i) puedan afectar significativamente a la consideración del valor de la participación en las Sociedades Participadas; (ii) puedan influir significativamente en la evolución de los negocios de las Sociedades Participadas, su rentabilidad y su situación financiera; y (iii) en general, a juicio del Equipo Gestor, puedan influir significativamente a efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo (a modo de ejemplo, situaciones que puedan llevar a superar el 40% de participación pública directa en el capital de la Sociedad Participada o a situaciones de Control en las Sociedades Participadas para el caso de INVERSORES PRIVADOS que no sean Vehículo Regulado; situaciones de conflicto de interés en el inversor privado, vehículo regulado, sociedad objeto de inversión o sociedad participada, por cualquiera de sus respectivos administradores o personas vinculadas; hechos u operaciones que deban ser comunicados al SEPBLAC de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo). El Equipo Gestor remitirá los mencionados hechos relevantes en el plazo máximo de cinco (5) Días desde que tuviere conocimiento de ellos.

7.3.2 Se hace constar expresamente que INNVIERTE podrá requerir mediante solicitud motivada información adicional o complementaria a la descrita en la cláusula 7.3.1 anterior, que el INVERSOR PRIVADO no podrá denegar injustificadamente.

8. SERVICIOS QUE EL INVERSOR PRIVADO PRESTARÁ A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS

- 8.1 Con carácter general el INVERSOR PRIVADO y/o, en su caso, su entidad gestora y/o las empresas de su grupo, no podrá(n) prestar servicios accesorios remunerados a las Sociedades Participadas, excepto los correspondientes al ejercicio de su objeto social siempre que se presten y remuneren en condiciones y a precio de mercado.
- 8.2 Como excepción a lo anterior, los servicios que, en su caso y previa autorización de INNVIERTE, el INVERSOR PRIVADO y/o su entidad gestora o las empresas de su grupo pudieran prestar a la Sociedad Participada se incluirían en el pacto de socios a suscribir entre las Partes, los socios de la Sociedad Objeto de Inversión y la propia Sociedad Objeto de Inversión, en el que también se establecerán los servicios anuales máximos a contratar, los honorarios anuales máximos y las condiciones generales en que se prestarán.

- 8.3 Los servicios anteriormente referidos se prestarán y serán en todo caso remunerados en condiciones y a precios de mercado.

9. GASTOS

Salvo en los supuestos expresamente señalados en el Acuerdo, INNVIERTE no asumirá ningún gasto relacionado con las Inversiones o Desinversiones y no se devengará comisión alguna a favor de terceros por la formalización de cualquier Inversión o Desinversión.

10. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá resolver anticipadamente el Acuerdo en los siguientes supuestos:

- (a) En caso de incumplimiento sustancial de la otra Parte de las obligaciones dimanantes del Acuerdo si, una vez notificado el incumplimiento, la Parte incumplidora no lo remediase en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de la recepción de dicha notificación.
- (b) Si, por causas imputables a la otra Parte, se produjesen situaciones de inoperancia en el Equipo Gestor (como, por ejemplo, a efectos meramente enunciativos, la falta de asistencia de manera reiterada a las reuniones de los consejos de administración para las que hubieran sido convocados uno o varios de los miembros del Equipo Gestor).
- (c) Si durante los dos (2) primeros años de duración del Proyecto no se hubiera llevado a cabo ninguna Inversión en las Sociedades Objeto de Inversión.

11. RESPONSABILIDAD

Las Partes acuerdan expresamente que, en la medida que el Equipo Gestor lleve a cabo la labor de gestión de las Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo, INNVIERTE no podrá exigir ninguna clase de responsabilidad al INVERSOR PRIVADO por la pérdida de valor de las Inversiones realizadas, salvo aquellos supuestos en que concurra dolo, culpa o negligencia. En las Inversiones afectadas en que concurra dolo, culpa o negligencia, además, el INVERSOR PRIVADO perderá el derecho a percibir la comisión de éxito a que hubiera lugar conforme a lo establecido en la cláusula 6.24.

- 11.1 A efectos aclaratorios, INNVIERTE reconoce expresamente que el INVERSOR PRIVADO no ejerce de comisionista, asesor o mandatario del CDTI o de INNVIERTE en ninguna de las Inversiones y Desinversiones que se realicen en virtud del presente Acuerdo y, en particular, las actividades sometidas a autorización de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. El presente Acuerdo no supondrá en ningún caso la asunción de obligaciones solidarias entre las Partes en relación con el Proyecto.
- 11.2 Mediante la firma de este Acuerdo, las Partes reconocen expresamente: (i) conocer los riesgos asociados a las Inversiones; (ii) que dichos riesgos pueden provocar la pérdida de la

totalidad de las Inversiones. A efectos aclaratorios se hace constar expresamente que las obligaciones asumidas por el Equipo Gestor en relación con la rentabilidad de las Inversiones constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de las Partes en las Inversiones gestionadas y ajustándose a lo dispuesto en este Acuerdo.

- 11.3 Las Partes acuerdan expresamente que lo dispuesto en esta cláusula permanecerá en vigor aún después de la extinción del Acuerdo.

12. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 12.1 En caso de que cualquiera de las Partes considerase que se ha producido alguna vulneración de la Política de Inversiones o de lo dispuesto en este Acuerdo, lo notificará a la otra Parte de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 14.1 del presente Acuerdo.

- 12.2 Una vez recibida la notificación referida en la cláusula anterior, la Parte correspondiente notificará a la otra Parte en un plazo de cinco (5) Días, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 14.1 del presente Acuerdo, si está o no de acuerdo con respecto a si se ha producido la vulneración de la Política de Inversiones o del presente Acuerdo. En caso de desacuerdo, las Partes se comprometen a negociar de buena fe durante un plazo de diez (10) Días desde la fecha en que se notifique el desacuerdo.

- 12.3 Si las Partes no alcanzasen un acuerdo en el plazo de diez (10) Días establecido en la cláusula anterior, a solicitud de cualquiera de las Partes se resolverá definitivamente la controversia o discrepancia en conformidad a lo dispuesto en la cláusula 15.2.

- 12.4 Los costes en que se incurran como consecuencia de la negociación establecida en las estipulaciones precedentes serán abonadas por las Partes prorata a la coinversión.

13. OTROS PACTOS

13.1 Información relativa a PBC/FT

Con la finalidad de que INNVIERTE pueda cumplir sus obligaciones de PBC/FT, el INVERSOR PRIVADO deberá facilitar a INNVIERTE toda la información que esta requiera relativa al INVERSOR PRIVADO y sus titulares reales.

13.2 Cesión

- 13.2.1 Ninguna de las Partes podrá ceder su posición ni los derechos u obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. No obstante, el INVERSOR PRIVADO podrá ceder su posición en este Acuerdo a favor de cualquier sociedad o entidad de su Grupo siempre que la misma haya sido previamente homologada por INNVIERTE.

13.2.2 No obstante, los respectivos vehículos mediante los que las Partes canalicen sus Inversiones quedarán subrogados en todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponder a las Partes bajo el presente Acuerdo, sin que se requiera para ello más que la notificación de la subrogación a la otra Parte.

13.3 **Acuerdo único**

El Acuerdo y sus Anexos forman la manifestación expresa de la voluntad de las Partes con relación a la materia en ellos regulada e invalida todas las conversaciones y acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo.

13.4 **Nulidad parcial**

En el supuesto de que cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo fuera declarado nulo y sin efecto, los restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad. A tales efectos, las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la(s) cláusula(s) que haya(n) sido declarada(s) nula(s) o inválida(s), por otras, en términos similares y que puedan cumplirse legalmente.

13.5 **Renuncia**

Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La no exigencia por cualquiera de las Partes del estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia, ni privará a esa Parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) *a posteriori*.

13.6 **Modificación**

Cualquier modificación del Acuerdo deberá realizarse por escrito firmado por representantes legítimos y con poder suficiente de cada una de las Partes.

13.7 **Confidencialidad**

13.7.1 El contenido y los términos del presente Acuerdo, las negociaciones entre las Partes, la información facilitada por el Equipo Gestor a las Partes y las decisiones y deliberaciones del Equipo Gestor se mantendrán con carácter confidencial y las Partes se comprometen a no divulgarlo excepto:

- (a) En cumplimiento de una obligación legal (incluida la normativa del mercado de valores) o de una orden administrativa o judicial.
- (b) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del presente Acuerdo.
- (c) Para información de sus sociedades filiales, asesores y/o auditores, siempre y cuando

el receptor de la información se comprometa a mantenerla con carácter confidencial en los mismos términos establecidos para las Partes.

(d) En el caso de INNVIERTE, al CDTI sin ninguna limitación.

(e) Si el INVERSOR PRIVADO es un Vehículo Regulado, podrá compartir los contenidos del Acuerdo con sus propios inversores.

13.7.2 La obligación de confidencialidad prevista se mantendrá vigente y obligará a las Partes hasta un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de extinción del Acuerdo.

13.8 Gastos y tributos

Los costes y gastos derivados de la preparación y negociación del presente Acuerdo serán soportados por la Parte que hubiera incurrido en ellos. En su caso, los gastos notariales correspondientes a la elevación a público del presente Acuerdo serán soportados por la Parte que lo inste.

13.9 Anexos

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y son vinculantes para las Partes en sus propios términos. Las referencias realizadas a este Acuerdo se entenderán realizadas al presente documento y a todos sus Anexos.

14. NOTIFICACIONES

14.1 Procedimiento

Salvo que se prevea expresamente lo contrario, cualquier notificación o comunicación que hubiere de llevarse a cabo por razón del presente Acuerdo se realizará por las Partes por escrito y a la dirección establecida en el presente Acuerdo por la Parte destinataria de la notificación y se entregará por conducto fehaciente (incluyendo, a los efectos del presente Acuerdo, el burofax y el email). Las Partes reconocen y aceptan que los domicilios aquí indicados son apropiados a los efectos del presente Acuerdo y las notificaciones del mismo derivadas y que será suficiente con que se entregue la notificación en dichos domicilios, se encuentren en él o no los destinatarios. Se entenderá por fecha de la notificación aquélla en que ésta haya sido emitida.

14.2 Domicilios

14.2.1 Las notificaciones a INNVIERTE deberán ser dirigidas a:

[*]

14.2.2 Las notificaciones al INVERSOR PRIVADO deberán ser dirigidas a:

[*]

15. LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE

15.1 Ley aplicable

El presente Acuerdo se regirá por el derecho común de España, con exclusión de cualquier norma foral.

15.2 Sumisión a arbitraje

En el supuesto de que las partes no alcanzaran un acuerdo tras el procedimiento establecido en la cláusula 12, toda controversia o discrepancia derivada del presente Acuerdo se someterá a arbitraje.

Dicho arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, cuyos Estatutos y Reglamento de procedimiento las Partes conocen.

El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas corresponderá a un solo árbitro, que será designado de entre los miembros de la Corte de Arbitraje por mutuo acuerdo de las Partes en el momento en que surja la diferencia o, en caso de falta de acuerdo, por la Corte de Arbitraje, de conformidad con sus Estatutos. Se entenderá que no hay acuerdo sobre la designación de los árbitros si las Partes no comunican una designación de común acuerdo dentro del plazo de quince (15) días concedido por la Corte de Arbitraje a estos efectos.

Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral, las Partes se someten, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Madrid.

El proceso arbitral se desarrollará en español y se celebrará en Madrid.

16. POLITICA DE COMUNICACIÓN

16.1 Las Partes se comprometen a consensuar las comunicaciones públicas relativas a la firma del presente Acuerdo y las actuaciones derivadas del mismo. No obstante, dicho consenso no será necesario respecto de los datos identificativos del INVERSOR PRIVADO, de la Sociedad Participada y el importe correspondiente a la inversión realizada por INNVIERTE, que INNVIERTE podrá publicar sin necesidad de consensuar con el INVERSOR PRIVADO ni la Sociedad Participada.

16.2 En todo caso las Sociedades Participadas deberán informar en el pie de su página web, de manera visible, de que han recibido financiación de INNVIERTE, incluyendo asimismo el logotipo de INNVIERTE y del CDTI.

17. TRATAMIENTO DE DATOS

17.1 Todos los datos personales de los firmantes del presente Acuerdo formarán parte de los ficheros existentes en INNVIERTE, el CDTI y el INVERSOR PRIVADO, con la finalidad de

llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, estando su tratamiento legitimado por la propia necesidad de ejecución del Acuerdo. Por otro lado, las Partes podrán comunicar los datos personales a las autoridades competentes que se los requiriesen, por ser necesario para dar cumplimiento a una obligación legal. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario y hasta la finalización de la relación contractual. Sin perjuicio de lo anterior, podrá mantenerse una copia debidamente bloqueada de acuerdo con los plazos en que las Partes pudieran enfrentar responsabilidades establecidos en la normativa vigente, tras lo cual se suprimirán.

- 17.2 El tratamiento de datos se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 17.3 El titular de los datos podrá ejercer los derechos de portabilidad, limitación del tratamiento, acceso, rectificación, supresión y oposición dirigiéndose por escrito a INNVIERTE y al INVERSOR PRIVADO en el domicilio de notificaciones referido en la cláusula 14.2 anterior.

(sigue hoja de firma)

Y EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INNVIERTE

INVERSOR PRIVADO

D. *

En nombre y representación de
Innvierte Economía Sostenible, SICCC SME, S.A.

D. *

En nombre y representación de
[*]

ANEXO I

FICHA SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN

(INVERSIONES INICIALES, COMPLEMENTARIAS o COMPROMETIDAS DE SEGUIMIENTO)

La Ficha Sociedades Objeto de Inversión será remitida por el INVERSOR PRIVADO por cada oportunidad de Inversión, Inicial, Complementaria o Comprometida de Seguimiento, que vaya a presentar a INNVIERTE. En principio se remitirá en formato electrónico editable y acompañada de toda la documentación soporte que sea necesaria, a satisfacción de INNVIERTE, si bien INNVIERTE podrá requerir que esta información sea suministrada por medio de una aplicación informática.

Esta ficha contendrá una descripción de los siguientes conceptos:

- (i) **Descripción.** En este apartado se incluirá una descripción general de la Sociedad Objeto de Inversión que incluirá, al menos, la siguiente información:
 - (a) Descripción general: razón social, NIF, antecedentes y origen de la compañía, fecha de constitución, sector, localización, número de empleados, descripción de la actividad de la compañía, etc.
 - (b) Descripción del plan de negocio, detallando las ventajas competitivas, mercado, modelo de negocio, clientes objetivo y principales clientes actuales, competidores, etc.
 - (c) Equipo gestor.
- (ii) **Accionariado y organigrama.** En este apartado se incluirá una descripción de la composición del accionariado de la Sociedad Objeto de Inversión, así como de su organigrama.
- (iii) **Miembros del consejo de administración.** En este apartado se incluirá una relación de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Objeto de Inversión.
- (iv) **Estado del proyecto/empresa.** En este apartado se describirá el estado del proyecto/empresa, descripción detallada de la tecnología desarrollada por la empresa, estado de la protección de la propiedad industrial, así como el plan estratégico y de negocio de la Sociedad Objeto de Inversión.
- (v) **Hitos.** En este apartado se indicarán los hitos del plan estratégico de la Sociedad Objeto de Inversión, incluyendo su fecha estimada de consecución y su estado.
- (vi) **Inversiones previstas.** En este apartado se desglosarán las inversiones previstas por el INVERSOR PRIVADO que deberán realizar las Partes, el objeto de la ronda y una valoración del impacto económico, social, medioambiental y de género de estas inversiones. Asimismo, se incluirá una justificación tanto de la valoración *pre-money*, del instrumento financiero escogido para la inversión y de sus condiciones, como de la importancia que tiene para la compañía la aportación de INNVIERTE en la ronda (importe, estrategia, sector). Se deberá aportar el informe presentado al comité de inversiones del INVERSOR PRIVADO.

- (vii) **Aportaciones de los socios.** En este apartado se desglosarán las inversiones realizadas por los socios actuales de la Sociedad Objeto de Inversión y las ampliaciones de capital/rondas de financiación ya realizadas. Se debe aportar en formato Excel la tabla accionarial (*Cap Table*) de este histórico de aportaciones en cada ronda realizada (separando por capital social, prima, aportación total, participaciones y %, con valoración *pre-money* y *post-money*) y también se debe incluir la tabla accionarial (*Cap Table*) de la ronda teniendo en cuenta la potencial entrada de Innvierte (incluir Innvierte como un accionista) en el capital social de la empresa. Se debe aclarar si se está considerando un plan de *phantom shares* o *stock options* y si es así, clarificar como quedaría la ronda teniendo en cuenta los escenarios *non-diluted* (no diluido) y *fully-diluted* (diluido). También se debe indicar los porcentajes de participación pública directa e indirecta antes y después de la ronda.
- (viii) **Análisis económico.** En este apartado se detallará la información financiera de la Sociedad Objeto de Inversión incluyendo al menos cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y estado de flujos de caja. Se deberán aportar las cuentas anuales auditadas de los últimos años. Se explicará en detalle la financiación previa total de la empresa. También se debe aportar una Declaración responsable no crisis (se adjunta modelo) que debe firmar un representante legal de la empresa ratificando que no es una empresa en crisis, según la definición utilizada en el “Procedimiento de homologación de inversores privados profesionales”



DECLARACION
RESPONSABLE NO C

Según lo indicado en la cláusula 4.2.4, siempre que desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución hayan transcurrido más de nueve (9) meses, será necesario que las cuentas de la Sociedad Objeto de Inversión hayan sido auditadas o que cuenten con la correspondiente *due diligence* financiera realizada por un auditor o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), como requisito previo a la formalización de la Inversión, salvo que INNVIERTE pudiera apreciar una causa justificada para no requerirlo.

- (ix) **Procedimiento de seguimiento y estrategia de Desinversión.** En este apartado se deberá describir el sistema de *reporting* en que se basará el INVERSOR PRIVADO para realizar el seguimiento de la Inversión, qué indicadores clave evaluará, con qué periodicidad y de qué forma prevé materializar la Desinversión.
- (x) **Análisis jurídico.** En este apartado se identificará la normativa básica aplicable a la Sociedad Objeto de Inversión, así como la relación de los principales contratos suscritos por ésta. Asimismo, se identificarán aquellos hechos que pudieran tener relevancia jurídica en el Proyecto. Se debe aportar la *due diligence* realizada por los inversores para formalizar la inversión, así como los documentos de *term sheet* o borrador de pactos de socios, acuerdos de inversión, contratos de préstamo, contratos de compraventa de participaciones, etc. de que disponga el INVERSOR PRIVADO.

- (xi) **Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social y tributarias.** La Sociedad Objeto de Inversión deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, tributarias y cualesquiera otras que le resulten de aplicación, extremo que el INVERSOR PRIVADO deberá acreditar mediante la obtención de los certificados acreditativos de estar al corriente de las referidas obligaciones.
- (xii) **Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.** Se deberá facilitar toda la información y documentación necesaria de cada Sociedad Objeto de Inversión (copia de documentos constitutivos, poderes de representación, copia de documentos de identificación de los representantes, identificación de los titulares reales mediante Acta de titularidad real reciente, copia de los documentos de identificación de los titulares reales, certificado bancario de titularidad de cuentas, etc.), relativa a los accionistas de las Sociedades Objeto de Inversión, así como de quienes vayan a invertir en la Ronda en la que participe INNVIERTE, a efectos de que INNVIERTE pueda cumplir con las obligaciones de PBC/FT establecidas en cada momento en la normativa aplicable.
- (xiii) **Autorización para contacto directo de INNVIERTE y el CDTI con la Sociedad Objeto de Inversión.** El INVERSOR PRIVADO aportará una autorización por escrito y firmada para permitir el contacto directo de los socios, equipo gestor, personal y miembros del consejo de administración de la Sociedad Objeto de Inversión con INNVIERTE y CDTI. El INVERSOR PRIVADO indicará un punto de contacto preferente de la Sociedad Participada.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

ANEXO III
EQUIPO GESTOR

ANEXO IV

FICHA DEAL FLOW

El INVERSOR PRIVADO remitirá a INNVIERTE la Ficha Deal Flow en soporte electrónico editable para cada una de las oportunidades de inversión identificadas, tan pronto como disponga de toda la información a facilitar.

Esta ficha contendrá una descripción de los siguientes conceptos por cada una de las Sociedades Objeto de Inversión analizadas:

- (i) **Descripción general.** En este apartado se incluirá una descripción general de las Sociedades Objeto de Inversión que incluirá, al menos, la siguiente información:
 - (a) Descripción de la empresa: razón social, NIF, antecedentes, sector, mercado, localización, etc.
 - (b) Descripción del proyecto.
 - (c) Relación del equipo de gestión.
- (ii) **Accionariado y organigrama.** En este apartado se incluirá una descripción de la composición del accionariado de las Sociedades Objeto de Inversión, así como una descripción de sus datos organizativos.
- (iii) **Estado del proyecto y fecha de la inversión.** En este apartado se describirá el estado del proyecto, estado de la propiedad industrial, así como el plan estratégico y de negocio de la Sociedad Objeto de Inversión. Asimismo, en este apartado se incluirá la opinión del Equipo Gestor sobre el futuro de la Sociedad Objeto de Inversión, la fecha estimada y el importe estimado de la magnitud de la Inversión y la parte de esta que el INVERSOR PRIVADO pretende realizar con INNVIERTE.
- (iv) **Modelo de negocio.** En este apartado se describirá el modelo de negocio de la Sociedad Objeto de Inversión, describiéndose brevemente la cartera de productos.
- (v) **Información financiera.** En este apartado se detallará la información financiera real o estimada sobre la Sociedad Objeto de Inversión (a título ejemplificativo, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación, estado de flujos de caja, cifra de ventas, EBITDA, márgenes, etc.).

ANEXO V

FICHA SOCIEDADES PARTICIPADAS

La Ficha Sociedades Participadas se remitirá a las Partes en soporte electrónico editable durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días de cada trimestre natural. Inicialmente se utilizará el correo electrónico como medio de remisión de la ficha, si bien posteriormente INNVIERTE podrá requerir que esta información sea suministrada por medio de una aplicación informática.

La mencionada ficha contendrá una descripción por cada una de las Sociedades Participadas de los siguientes conceptos:

- (i) **Descripción.** En este apartado se incluirá una descripción general de la Sociedad Participada que incluirá, al menos, la siguiente información:
 - (a) Descripción de la empresa: antecedentes, sector, mercado, localización, etc.
 - (b) Descripción del proyecto.
 - (c) Relación del equipo de gestión.
- (ii) **Accionariado y organigrama.** En este apartado se incluirá una descripción de la composición del accionariado de la Sociedad Participada, así como una descripción de sus datos organizativos.
- (iii) **Miembros del consejo de administración.** En este apartado se incluirá una relación de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Participada.
- (vi) **Estado del proyecto.** En este apartado se describirá el estado del proyecto, así como el plan estratégico y de negocio de la Sociedad Participada. Asimismo, en este apartado se incluirá a modo de conclusión la opinión del Equipo Gestor sobre el futuro de la Sociedad Participada.
- (iv) **Hitos.** En este apartado se indicarán los hitos del plan estratégico, incluyendo su fecha estimada de consecución y su estado.
- (v) **Evolución de las principales métricas.** En este apartado se indicarán las principales métricas para el seguimiento de la evolución de las Sociedades Participadas (información sobre la evolución de las ventas, EBITDA, número de empleados, etc.).
- (vi) **Inversión.** En este apartado se desglosarán las inversiones realizadas por las Partes bajo el Acuerdo.
- (vii) **Aportaciones de los socios.** En este apartado se desglosarán las inversiones realizadas por socio y Ronda.
- (viii) **Análisis económico.** En este apartado se detallará la información financiera de la Sociedad Participada incluyendo al menos cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y estado de flujos de caja.

- (ix) **Actuaciones futuras.** En este apartado se detallarán las posibles actuaciones futuras de la Sociedad Participada (incluyendo, sin carácter exhaustivo, Rondas, Desinversiones, etc.).
- (x) **Seguimiento de la Inversión.** En este apartado se deberá aportar información periódica sobre la Inversión, basada en el sistema de *reporting* acordado con el INVERSOR PRIVADO para realizar su seguimiento, incluyendo el análisis de los indicadores clave.
- (xi) **Estrategia de Desinversión.** En este apartado se informará sobre la forma en que se prevé materializar la Desinversión.
- (xii) **Análisis jurídico.** En este apartado se identificará la normativa básica aplicable a la Sociedad Participada, así como la relación de contratos suscritos por ésta. Asimismo se identificarán aquellos hechos que pudieran tener incidencia jurídica para el Proyecto.
- (xiii) **Cambios societarios.** En este apartado se informará de cualesquiera cambios societarios que hayan tenido lugar en la Sociedad Participada.
- (xiv) **Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social y tributarias.** La Sociedad Participada deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, tributarias y cualesquiera otras que le resulten de aplicación, extremo que el INVERSOR PRIVADO deberá acreditar mediante la correspondiente declaración responsable de los administradores de la Sociedad Participada o mediante la obtención de los certificados acreditativos de estar al corriente de las referidas obligaciones.

En el caso de haber facilitado una declaración de responsable, a solicitud de INNVIERTE el INVERSOR PRIVADO deberá facilitar a INNVIERTE los certificados que sean precisos acreditativos de dicho cumplimiento.